



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Creada por Ley N° 29488

Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de *Julio* del 2016

VISTOS: Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2015-UNDC de fecha 19.06.15, Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2015-UNDC de fecha 19.06.15, Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2015-UNDC de fecha 05.10.15, Resolución de Comisión Organizadora N° 0050-2016-UNDC de fecha 16.05.16, Resolución de Comisión Organizadora N° 055-2016-UNDC de fecha 26.05.16, Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, El Acta de Sesión Extraordinaria N° 017-2016 de la Comisión Organizadora de fecha 05 de julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

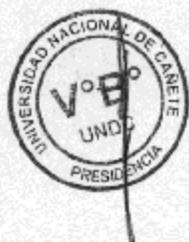
Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...)

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2015-UNDC de fecha 19.06.15, la ex Comisión Organizadora aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, promulgado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2015-UNDC de fecha 19.06.15 y rectificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2015-UNDC de fecha 05.10.15;



Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de Julio del 2016

Con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31 de marzo del 2016, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución". En el anexo N° 02 de la norma descrita, se establece los lineamientos para elaborar el Estatuto de la Universidad Pública en proceso de constitución, así como se establece la estructura que debe tener.

En ese sentido, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0050-2016-UNDC de fecha 16.05.16, aclarada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 055-2016-UNDC de fecha 26.05.16, se resolvió: Designar a la Comisión encargada de adecuar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, de conformidad al anexo N° 02 de la Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16.

Que, mediante oficio N° 004-2016/UNDC/PCEE/MVÑS de fecha 04 de julio del 2016, la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva – Presidenta de la Comisión de adecuación del Estatuto, remite en Estatuto adecuado para que sea aprobado por la Comisión Organizadora;

Que, la Comisión designada para adecuar el Estatuto ha venido trabajando con la Comisión Organizadora en reuniones periódicas de trabajo que han logrado la culminación del mismo, en la que se permitió que cada uno aporte dentro del ámbito de su experiencia.

Que en ese sentido, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N°017-2016 de la Comisión Organizadora de fecha 05 de julio del 2016, sus integrantes por unanimidad acordaron: **1° APROBAR**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que cuenta con catorce (14) Capítulos, Ciento Veintiún (121) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias, Cinco (05) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y Organigrama **2° PROMULGAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado por la Comisión Organizadora, en el acuerdo número uno de la presente acta; **3° DISPONER** que la Oficina de Imagen publique el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete en el Diario Oficial el Peruano y Página Web Institucional; **4° DEROGAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2015-UNDC de fecha 19.06.15, promulgado con Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2015-UNDC de fecha 19.06.15 y rectificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2015-UNDC de fecha 05.10.15; y demás normas que contravengan el Estatuto aprobado en el artículo primero de la presente acta.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de Julio del 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que cuenta con catorce (14) Capítulos, Ciento Veintiún (121) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias, Cinco (05) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y Organigrama.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Imagen publique el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete en el Diario Oficial el Peruano y Página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2015-UNDC de fecha 19.06.15, promulgado con Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2015-UNDC de fecha 19.06.15 y rectificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2015-UNDC de fecha 05.10.15; y demás normas que contravengan el Estatuto aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

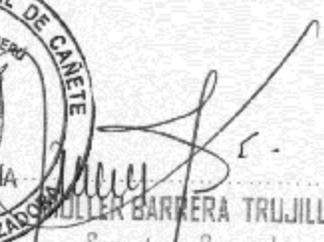
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección de Estudios Generales, Responsables de las Carreras Profesionales, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVASE




DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




JULLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

CC:
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC
RESPONSABLE DE CARRERAS
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC
UNDC



Ley N° 29488

Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (UNDC)

Ley N° 29488

"Principio Activo, Innovador y Humanista"



ESTATUTO

San Vicente de Cañete, 2016

Lima – Perú





ALTA DIRECCIÓN

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar

Presidente de la Comisión Organizadora



Dr. José Octavio Ruiz Tejada

Vicepresidente Académico



Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo

Vicepresidente de Investigación





CONTENIDO

	PÁG.
1. PRESENTACIÓN.....	4
2. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
2.1 Reseña histórica	4
2.2 Definición y marco legal	5
2.3 Principios , fines y funciones	6
2.4 Autonomía universitaria	7
2.5 Aseguramiento de la calidad educativa	9
3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	9
CAPÍTULO I : Gobierno de la universidad	9
CAPÍTULO II : Equipos de apoyo de la Comisión Organizadora	13
CAPÍTULO III : Organización académica	15
CAPÍTULO IV : Investigación	16
CAPÍTULO V : Estudios y Grados Académicos	18
CAPÍTULO VI : Docentes	21
CAPÍTULO VII : Estudiantes	27
CAPÍTULO VIII: Graduados	29
CAPÍTULO IX : Personal administrativo	30
CAPÍTULO X : Responsabilidad social universitaria	33
CAPÍTULO XI : Bienestar social, servicio social, gestión cultural y deporte	33
CAPÍTULO XII: Defensoría universitaria	35
CAPÍTULO XIII: Régimen económico y administrativo	35
CAPÍTULO XIV: Documentos de gestión	36
4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....	37





1. PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Cañete es una institución de enseñanza superior que ha sido creada, mediante Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre del 2009.

Mediante Resolución Ministerial N° 0070-2010-ED de fecha 23 de marzo de 2010, se nombró la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue ratificada por Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED del 06 de octubre de 2010, y quedó integrada en ese año, por los siguientes miembros: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y el Ing. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Desde fines del año 2012 hasta febrero del 2014 la Comisión Organizadora de la Universidad designada por Resolución Ministerial N°458-2012-ED del Ministerio de Educación, estuvo integrada por los doctores Manuel Alejandro Borja Alcalde, Presidente; Indalecio Enrique Horna Zegarra, Vicepresidente Académico y Reyna López de Montoya, Vicepresidenta Administrativa; los primeros días de febrero del 2014 renunció por razones personales, el Vicepresidente Académico.

La Comisión Organizadora estuvo constituida por el Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde, Presidente de la Comisión Organizadora, la Dra. Reyna López de Montoya como Vicepresidente Administrativo y el Dr. José Gabriel Chahuara Ardiles, designado por CONAFU como Vicepresidente Académico.

Mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16 de marzo del 2016 se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que está integrada por el Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, Presidente; Dr. José Octavio Ruiz Tejada, Vicepresidente Académico y el Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo como Vicepresidente de Investigación.

La Universidad Nacional de Cañete, es persona jurídica de Derecho Público, es una institución pública, autónoma, científica, democrática y popular, constituida por sus docentes, estudiantes y graduados, dedicada al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y la proyección a la colectividad.

El Estatuto que va a normar en adelante nuestra Casa Superior de Estudios es la expresión de la voluntad de la comunidad nacional, enmarcada en la Ley N° 30220. No obstante, quienes lo formulan tienen el convencimiento de que la norma legal por sí sola no decide, ni garantiza el cambio y el destino de la Universidad. El cumplimiento de sus objetivos y la buena marcha de la institución dependen fundamentalmente de las personas que acceden al gobierno, de quienes apliquen el Estatuto y la Ley; y sobre todo de la intervención socialmente organizada, de sus estamentos.





2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. RESEÑA HISTÓRICA

Artículo 1° La Universidad Nacional de Cañete, con sede en el distrito San Vicente, Provincia de Cañete, fue creada por la Ley N° 29488 del 22 de diciembre de 2009, sobre la base de las sedes de las Universidades Nacionales del Callao y José Faustino Sánchez Carrión en los distritos de San Vicente, Chilca y Lunahuaná de dicha provincia. La Ley que creó la Universidad fue una iniciativa de la Municipalidad Provincial de Cañete, se presentó al Congreso el 15 de noviembre del año 2007. Después de múltiples reuniones, coordinaciones, y diálogo con congresistas el 15 de setiembre del 2009 en la Comisión de Educación aprueban el dictamen sobre la iniciativa legislativa, finalmente el 19 de noviembre fue aprobado por unanimidad por Pleno del Congreso de la República, sin embargo días después fue observado por el Gobierno de ese entonces, tras la presentación de un proyecto de ley que suspendía la creación de nuevos centros de estudios superiores. Ante las noticias de su cancelación, los pobladores inmediatamente cerraron la carretera Panamericana Sur e iniciaron la protesta de casi tres (3) días, es así que después de una larga jornada de lucha que involucró a toda la provincia; el 19 de diciembre fue aprobado por segunda vez en el Pleno del Legislativo. La Universidad Nacional de Cañete inicia sus actividades académicas con las siguientes carreras profesionales: **ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, INGENIERÍA DE SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN DE TURISMO y HOTELERÍA, AGRONOMÍA.**

2.2. DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 2°.- La Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica como respuesta a la diversidad cultural del país. La Universidad hace suyo el concepto de educación como derecho fundamental de la persona y servicio público esencial. Está integrada por sus docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 3°.- Los integrantes de la Universidad Nacional de Cañete se dedican al estudio, investigación, difusión del saber, promoción de la cultura, arte, deporte, extensión universitaria y proyección social; manifiestan su identificación con la protección del ambiente, su realidad socio cultural, la defensa de soberanía nacional y el respeto a los valores éticos.

Artículo 4°.- La Universidad Nacional de Cañete, podrá integrarse mediante convenios, en redes nacionales e internacionales asumiendo criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar servicio educativo de calidad, centrado en la investigación y en la formación de profesionales en el nivel de pre y post grado.

Artículo 5°.- El campus de la Universidad Nacional de Cañete está ubicado en el Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima. Para el desarrollo de la práctica universitaria, investigación y el desarrollo de centros de producción, promoverá el uso de espacios adecuados en los diferentes distritos de la Provincia.





Artículo 6°.- El recinto y los locales de la Universidad Nacional de Cañete son inviolables y únicamente son de uso para el cumplimiento de sus fines consignados en el presente Estatuto.

Artículo 7°.- La Universidad Nacional de Cañete para el ejercicio de los fines, objetivos, competencias y principios, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU y el presente Estatuto Universitario.

Artículo 8°.- La Universidad Nacional de Cañete se identifica con las siglas UNDC, para todos los efectos del presente Estatuto y de los actos oficiales de la Institución.

2.3. PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNDC

Artículo 9°.- Son principios de la Universidad Nacional de Cañete, los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural, e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del País.
- j) Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

DE LOS FINES

Artículo 10 °.- Son fines de la Universidad Nacional de Cañete, los siguientes:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.





- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Otros fines que señale la Constitución, la Ley y Estatuto.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 11°.- Las funciones de la Universidad son las siguientes:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribución al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución política del Perú, la Ley, el Estatuto y normas conexas.



2.4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 12°.- La autonomía concedida por la Constitución, Ley universitaria 30220 y Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU a la Universidad Nacional de Cañete para el cumplimiento de sus fines comprende los siguientes regímenes:

Normativo: La potestad auto determinativa para aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos Internos.

De Gobierno: La potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la UNDC, con atención a su naturaleza, características y necesidades.

Académico:

- a) Formular la política educativa de la UNDC en el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Formular y aprobar su currículo, planes de estudio, modelo del proceso enseñanza aprendizaje, sistema de evaluación, certificación y titulación.
- c) Crear institutos y centros de investigación, en su sede y en lugares ubicados fuera de ella.
- d) Suscribir convenios con institutos tecnológicos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.
- e) Determinar y aprobar su sistema de ingreso y egreso de estudiantes.
- f) Otras normas y/o acciones que apoyen al régimen académico.





Investigación:

- a) Establecer el sistema de investigación obligatoria para todos los docentes, como una actividad inherente a la enseñanza.
- b) Establecer el sistema de investigación por proyectos, para los docentes que deseen formularlos y ejecutarlos, atendiendo a las necesidades del desarrollo de la Provincia, Región y País. Estos proyectos tendrán el financiamiento a través del canon y de fondos concursables. Estableciendo bonificaciones económicas especiales para el equipo investigador.
- c) Establecer la política de reconocimiento de autoría y patentes para los docentes que produzcan libros, inventos y productos patentables.

Económico:

- a) Determinar una política de austeridad y eficiente administración de los recursos.
- b) Formular y ejecutar su presupuesto, utilizando sus recursos económicos provenientes del fisco y de los recursos directamente recaudados con responsabilidad y sujeción a lo dispuesto por la Ley.
- c) Administrar sus bienes y rentas con transparencia instaurando el sistema de rendición de cuentas a la colectividad.

Administrativo:

- a) Determinar sus propios instrumentos de gestión.
- b) Racionalizar el recurso humano, evitando la excesiva burocracia y repetición de funciones.
- c) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los servicios institucionales.

Artículo 13°.- La violación de la autonomía de la UNDC será sancionada conforme a Ley. Sus autoridades y estamentos asumirán la defensa de su institución ante los actos violatorios internos y externos de su autonomía, e interpondrán las denuncias correspondientes.

Artículo 14°.- Los locales de la UNDC son inviolables. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú solo podrán ingresar con sujeción a lo estrictamente señalado en el numeral 10.3 del artículo 10° de la Ley Universitaria N° 30220. La actuación de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

Artículo 15° Las autoridades de la UNDC son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 16°.- Transparencia de la gestión.

La UNDC publicará en sus portales electrónicos en forma obligatoria la información siguiente:

- a) El Estatuto, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) y Reglamentos.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de los Consejos de Facultad, la Asamblea y Concejo Universitario. En su etapa de transición hacia el licenciamiento, las que correspondan a la Comisión Organizadora.





- c) Los estados financieros de la Universidad, el Presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en cada año lectivo.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, ente otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole según corresponda.
- h) Relación de docentes indicando clase, categoría, tiempo de dedicación y hoja de vida.
- i) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- j) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por cada año y carrera profesional.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.

2.5 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 17°.- El SUNEDU es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Artículo 18°.- El SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Artículo 19°.- La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.



3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20°.- Naturaleza y duración de las comisiones organizadoras

Las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, Reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituya los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le corresponda.

El proceso de constitución de una universidad pública concluye con la elección de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

Artículo 21°.- Miembros de la Comisión Organizadora

La comisión organizadora está conformado por tres (03) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, tiene la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente Académico
- Vicepresidente de Investigación

Artículo 22°.- Funciones de la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituya los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.
- b) Diseñar, aprobar y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) el Estatuto de la universidad.
- c) Elaborar el Proyecto Institucional Universitario (PIU).
- d) Aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Gestionar el licenciamiento de la universidad ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- f) Aprobar las Políticas de Desarrollo Universitario.
- g) Aprobar el Plan Estratégico Institucional-PEI.
- h) Elaborar el Plan Operativo Institucional – POI.
- i) Aprobar el Presupuesto institucional.
- j) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC.
- k) Aprobar el cuadro para asignación de personal provisional.
- l) Aprobar el cuadro de puestos de la entidad y el manual de perfiles de puestos.
- m) Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- n) Aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.





- o) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- p) Publicar en el portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información contenida en el artículo 11° de la Ley Universitaria, en lo que sea aplicable.
- q) Elaborar informe sobre el estado situacional del proceso de constitución de la universidad pública, conforme a lo señalado en el artículo 19° de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- r) Elaborar la Memoria Anual de la universidad.
- s) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicada.

Artículo 23°.- Del Presidente.

El Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 24°.- Designación del Presidente

El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica y ejerce la titularidad del pliego presupuestario.

Artículo 25°.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la universidad y a la Comisión Organizadora.
- b) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- d) Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
- e) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Colegiado.
- g) Coordinar con la Contraloría General de la República (CGR) la designación del jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) correspondiente.
- h) Garantizar el cumplimiento del artículo 11° de la Ley Universitaria, en lo que sea aplicable y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la universidad, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- i) Expedir las Resoluciones del personal docente y administrativo que corresponda.





- j) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- k) Presidir la elección de los equipos y órganos de apoyo.
- l) Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del pliego en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 26°.- De las Vicepresidencias.

La UNDC tiene un *Vicepresidente Académico* y un *Vicepresidente de Investigación*. Sus funciones se establecen en el presente Estatuto.

Los Vicepresidentes apoyan al Presidente en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 27°.- De la Designación de la Vicepresidencia Académica

El Vicepresidente Académico es designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

Artículo 28°.- Funciones del Vicepresidente Académico

Las funciones del Vicepresidente Académico son las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas en la Universidad.
- c) Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de capacitación de docentes universitarios, en observancia de la normativa aplicable.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- e) Otras que, en el marco de sus funciones le asigne el Ministerio de Educación - MINEDU



Artículo 29°.- De la Designación de la Vicepresidencia de Investigación

El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

Artículo 30°.- Funciones del Vicepresidente de Investigación

Las funciones del Vicepresidente de Investigación son las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación en la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Velar con el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- g) Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación- MINEDU.





Artículo 31° . De las Sesiones de la Comisión Organizadora

Para la instalación y sesión válida de la Comisión Organizadora se requiere la participación de al menos dos de sus miembros.

Las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora. En caso de ausencia de éste, los otros miembros elegirán entre ellos a quien asumirá la presidencia de la referida sesión.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

De considerarlo necesario la Comisión Organizadora citará a las sesiones a personal docente y no docente.

La Comisión Organizadora se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Presidente o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Artículo 32°.- Secretaría General.

La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.

Artículo 33°.- Dirección General de Administración.

La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 34°.- Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

Artículo 35°.- Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

De acuerdo con el numeral 4) del literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los miembros de la Comisión Organizadora son funcionarios públicos de libre designación y remoción, a quienes les es aplicable el régimen disciplinario en la referida Ley, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el código de ética de la función pública.





Artículo 36°.- Comisión permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pre grado y un (01) estudiante de post grado.

Artículo 37°.- Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CAPÍTULO II

EQUIPOS Y ÓRGANOS DE APOYO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 38°.- Equipo de apoyo de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica y administración.

Durante el proceso de evaluación y selección del equipo de apoyo, el Ministerio de Educación-MINEDU, participará en calidad de veedor.

La Comisión Organizadora informará al Ministerio de Educación los resultados del proceso de selección del equipo de apoyo, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el referido proceso, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 39°.- Requisitos en el área de planeamiento y presupuesto:

- Contar con el título profesional de administrador, economista, ingeniero industrial o carrera a fin.
- Tener como mínimo cinco (05) años de experiencia laboral en el área de planeamiento y presupuesto en la administración pública.

Artículo 40°.- Requisitos en el área de Asesoría Jurídica:

- Contar con el título profesional de abogado.
- Tener como mínimo cinco (05) años de experiencia laboral en el área de asesoría jurídica en la administración pública.

Artículo 41°.- Requisitos en el área de Administración

- Contar con el título profesional de administrador, economista, contador público o carrera a fin.
- Tener como mínimo cinco (05) años de experiencia laboral en el área de recursos financieros, humanos o abastecimientos en la administración pública.





Artículo 42°.- Impedimentos para formar parte del equipo de apoyo de la Comisión Organizadora.

Son impedimentos para formar parte del equipo de apoyo de la Comisión Organizadora tenemos:

- a) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c) Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 43°.- Son órganos de apoyo a la gestión de a la Comisión Organizadora:

- a) Secretaría General
- b) Oficina General de Infraestructura y Proyectos de Inversión
- c) Oficina de Imagen Institucional
- d) Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información
- e) Oficina de Bienestar Universitario
- f) Dirección de Estudios Generales
- g) Dirección de Escuelas Profesionales

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 44°.- De la Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la unidad encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente del estudiante, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 45°.- La UNDC se organiza por Escuelas y Carreras Profesionales que son las siguientes:

- a. Escuela de Ingeniería**
 - a.1. Ingeniería de Sistemas
- b. Escuela de Ciencias Empresariales**
 - b.1. Contabilidad
 - b.2. Administración
 - b.3. Administración de Turismo y Hotelería
- c. Escuela de las Ciencias Agrarias**
 - c.1. Agronomía
- d. Escuela de Posgrado**

Artículo 46°.- Otras Escuelas y Carreras Profesionales se crearán previo riguroso estudio de necesidad de profesionales en la región y el país; disposición del presupuesto necesario y de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).





Artículo 47°.- La Dirección de Escuela está a cargo de un Director(a), designado(a) por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.

El mandato del Director (a) de Escuela es por tres (03) años.

Artículo 48°.- De la unidad de investigación.

Es el órgano encargado de integrar las actividades de investigación de la Escuela. Está dirigida por un docente con grado de doctor. Coordina con unidades semejantes de las otras facultades y con el Vicepresidente de Investigación. El cargo que corresponde al responsable de la Unidad, es el de Coordinador de Investigación de la Escuela y percibirá una bonificación adicional del 5 % de su remuneración normal. El Reglamento de investigación establecerá la forma de selección por concurso de méritos y sus demás funciones.

Artículo 49.- De la Escuela de Posgrado.

La Escuela de Posgrado es el órgano encargado de integrar las actividades de posgrado de la Escuela. Está dirigido por un docente con igual o mayor grado a los que se oferta. La Escuela de Posgrado está conformada por las Unidades de Posgrado multi e intradisciplinarias en el enfoque de la Educación por la Sustentabilidad.

**CAPITULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 50°.- La investigación como función esencial y obligatoria de la UNDC, tendrá las siguientes características:

- a) Buscará la producción de nuevos conocimientos y el desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras que respondan a las necesidades del desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico y social de la provincia, región y país.
- b) Garantizará y promoverá la participación activa de los estudiantes, docentes y graduados en la actividad de investigación de la universidad o de la que surja de relaciones en redes de investigaciones nacionales e internacionales, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 51°.- Del financiamiento de la investigación.

Las actividades y proyectos de investigación en la UNDC, obtendrán su financiamiento de las siguientes fuentes:

- a) Recursos proporcionados por el presupuesto respectivo, en la meta investigación.
- b) Recursos proporcionados por fondos concursables y no concursables, obtenidos previa evaluación de los proyectos de investigación aprobados por las Instituciones proveedoras de dichos recursos.
- c) Recursos proporcionados por los gobiernos locales o regionales para el desarrollo de proyecto de investigación conjuntos, de interés al desarrollo de las respectivas sociedades.
- d) Recursos provenientes de la empresa privada que en convenio con la UNDC, desarrolle o encargue desarrollar proyectos de investigación, básica o aplicada.





- e) Recursos determinados, otorgados por el CANON, para desarrollar proyectos de investigación.

Artículo 52°.- Estímulos económicos al investigador.

Los fondos de investigación pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Artículo 53°.- De la colaboración para investigar.

La UNDC, a través de convenios y proyectos podrá colaborar y captar el aporte de universidades públicas y privadas, para la transferencia de capacidades en gestión, ciencia y tecnología.

Artículo 54°.- Del órgano universitario de investigación.

En la UNDC, la Vicepresidencia de investigación, es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Sus funciones generales son las siguientes:

- Orientar, coordinar y organizar las actividades y proyectos de investigación que se desarrollen en las diversas unidades académicas.
- Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de la investigación.
- Organiza la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación.
- Procura la integración de la UNDC con la empresa privada y los organismos estatales para el desarrollo de la investigación.
- En cada Escuela funcionará una unidad de investigación.

Artículo 55°.- Coordinación con las entidades públicas y privadas.

La UNDC coordinará permanentemente con las instituciones públicas y privadas, nacionales y regionales.

Establecerá alianzas estratégicas a través de convenios para realizar una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNDC serán evaluados y seleccionados por la misma con asesoría externa.

Artículo 56°.- De la incubación de empresas.

La UNDC como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, estableciendo la UNDC la Reglamentación correspondiente. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas recibirán asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, estableciendo su reglamentación correspondiente.

Artículo 57°.- De los derechos de autor y las patentes.

- La UNDC reconoce a los docentes, administrativos y estudiantes la autoría de las publicaciones que hayan sido financiada con fondos de la Institución.





- b) La UNDC suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en función al porcentaje entregado de sus fondos institucionales. Debiendo reconocerse al autor, según el reglamento correspondiente.
- c) En los demás aspectos pertinentes se aplicarán la legislación vigente sobre derechos de autor.
- d) La UNDC gestionará ante el INDECOPI, para la emisión de las patentes de las invenciones presentadas por la UNDC, señalando los autores de acuerdo a las normas de la propiedad industrial.
- e) Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNDC se establecerán en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNDC un mínimo del 20% de participación.
- f) El reglamento determinará el tratamiento porcentual de los aportes en los inventos, cuando en el trabajo de investigación haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 58°.- De los centros de producción de bienes y servicios.

La Universidad Nacional de Cañete constituye centros de producción de bienes y servicios en relación con sus carreras profesionales, políticas académicas y políticas de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



CAPITULO V
ESTUDIOS Y GRADOS ACADEMICOS

Artículo 59°.- Del régimen de estudios.

La UNDC organiza su régimen de estudios por semestres, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla las modalidades presenciales, semi presencial y a distancia.

Definido el crédito académico como una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares, en horas teóricas y prácticas, en estudios presenciales un crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 36 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semi presencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales.

Artículo 60° Del diseño curricular.

En la Universidad Nacional de Cañete el diseño curricular en todos los niveles de enseñanza respectivo está inspirado en el enfoque de competencia por la sustentabilidad.

En el nivel de pregrado, la UNDC diseña el currículo de todas las Carreras que ofrece, por competencias y módulos. Al aprobar el módulo respectivo el estudiante podrá obtener un certificado que le permita ingresar al mercado laboral, será requisito para la certificación, la elaboración y sustentación de un proyecto que permita apreciar el





dominio de las competencias; el Reglamento específico determinará la naturaleza, esquema y proceso de elaboración del citado proyecto.

En la UNDC la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales se establecerá de acuerdo a sus especialidades.

La currícula de todas las carreras se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres años cuando sea necesaria, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

Los estudios de pregrado en la UNDC, consideran de manera obligatoria, el estudio de un idioma extranjero, de preferencia el inglés en el nivel básico o una lengua nativa que puede ser quechua o aymara.

Los estudios de pre grado en la UNDC comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tiene una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 61°.- De los estudios generales de pregrado.

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor a 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 62°.- De los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Proporcionará los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Deben cubrir no menos de 165 créditos.

Artículo 63°.- De los estudios de posgrado.

La UNDC, ofrecerá estudios de posgrado conducente al Diplomado, Maestría y Doctorado.

Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

63.1 Diplomados de posgrado Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de 24 créditos.

63.2 Maestrías: Pueden ser de dos tipos:

63.2.1 Maestrías de especialización, son estudios de profundización en la teoría o tecnologías profesionales.

63.2.2 Maestrías de investigación o académicas, son estudios de carácter académico basados en la investigación.

En ambos casos deben comprender un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

63.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento y la tecnología al más alto nivel. Comprende un mínimo de 64 créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos puede sustituirse por una lengua nativa.





La Universidad Nacional de Cañete determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 64°.- La UNDC otorga los grados académicos de bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de Licenciado o sus respectivos equivalentes a nombre de la Nación.

Obtenida la certificación de calidad dada por la autoridad competente, la UNDC mencionará dicha acreditación en el título por otorgar.

La Universidad podrá celebrar convenios, en el marco de la Ley, con universidades nacionales y extranjeras con fines de homologación o revalidación de los grados y títulos y facilitar la movilidad académica.

Artículo 65°.- De la obtención de grados y títulos.

La UNDC otorgará los grados y títulos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

65.1 Grado de Bachiller:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado
- b) Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- c) Tener conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

65.2 Título profesional:

- a) Haber obtenido el grado de bachiller en la UNDC
- b) Haber sustentado y aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- c) Otra modalidad que cumpla con las exigencias de calidad académica que se determinará en el Reglamento respectivo.

65.3 Título de segunda especialidad Profesional:

Para obtenerlo se requiere:

- a) Tener título de licenciado u otro título equivalente.
- b) Aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos.
- c) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.

65.4 Grado de maestro:

Se otorgará si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado de bachiller.
- b) Sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.
- d) Haber aprobado y certificado el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa en el nivel avanzado.

65.5 Grado de doctor:

- a) Haber obtenido el grado de Maestro,





- b) Haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos.
- c) Sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original.
- d) Dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos sustituidos por una lengua nativa.

Artículo 66°.- De los estudios en programas de formación continua.

La UNDC desarrollará programas académicos de formación continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas no conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con notas aprobatoria.

Artículo 67°.- De la educación a distancia.

La UNDC ofrecerá programas de educación a distancia de pre grado y posgrado, basados en plataformas virtuales de enseñanza aprendizaje. Estos programas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener los mismos estándares de calidad de las modalidades presenciales de formación.
- b) No podrán superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo la modalidad presencial.
- c) Los estudios de posgrado: Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente, bajo la modalidad a distancia. Si podrán ofrecerse los estudios de posgrado de diplomados.
- d) Tener la autorización de la SUNEDU, para la oferta de programas conducentes a grado por esta modalidad.
- e) La homologación y revalidación de títulos o grados obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

Artículo 68°.- De la complementación académica

La UNDC brinda estudio de complementación académica universitaria dirigido a titulados de los Institutos de Educación Superior Tecnológica con Título a Nombre de la Nación.

CAPITULO VI
DE LOS DOCENTES

Artículo 69°.- Docentes.

Los docentes son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada Universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.





- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 70°.- Apoyo a docentes.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNDC. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 71°.- Requisitos para el ejercicio de la docencia.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

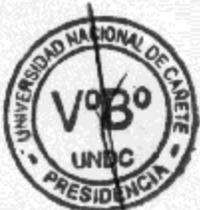
Artículo 72°.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria conforme a una reglamentación ad hoc

Artículo 73°.- Admisión en la carrera docente.

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en la reglamentación ad hoc.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) **Para ser profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.





Los requisitos exigidos pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

La UNDC tendrá como mínimo el 25 % de docentes a tiempo completo.

Artículo 74°.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

El periodo de permanencia de nombramiento de los profesores ordinarios para ser evaluados para ascenso, es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 75°.- Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) Dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

El Reglamento respectivo norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 76°.- Docente investigador.

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales; este porcentaje no incluye lo que el docente pueda percibir por su labor dentro de un proyecto financiado con fondos externos a la Universidad.

Está sujeto al régimen especial que el Reglamento de investigación determine en cada caso.

El Vicepresidente de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 77°.- Deberes del docente.

Los docentes de la UNDC deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.





- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, por el tiempo y número de estudiantes que señalen las normas específicas.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, los reglamentos específicos y cuando le sean **requeridos por la autoridad competente**.
- h) Producir por lo menos una separata cada año o un texto universitario cada dos años.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- j) Observar conducta digna.
- k) Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 78°.- Derechos del docente.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de Dirección Institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente, en igualdad de derechos.
- d) Participar y recibir el apoyo, en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.





- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Los otros derechos que dispongan los órganos competentes.

Artículo 79°.- Sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Artículo 80°.- Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



Artículo 81°.- Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo 82°.- Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.





Artículo 83°.- Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 84°.- Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el Reglamento.

Artículo 85°.- Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.





- i) Incurrir en reincidencia, de inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Estatuto.

Artículo 86°.- Remuneraciones.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Cañete se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de la UNDC se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPITULO VII
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 87°.- Estudiantes.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad y de complementación académica así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 88°.- Proceso de admisión.

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal. El ingreso a la UNDC comprende las siguientes modalidades:

- A través del Centro Pre Universitario
- Mediante el examen extraordinario para los casos contemplados en las leyes especiales pertinentes y
- El examen ordinario.

Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

El Reglamento establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.

La Comisión Organizadora determina el número de vacantes, de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura y el presupuesto asignado.





Se acogen al examen extraordinario:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos a y b los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento de Admisión de la UNDC

La UNDC puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad Nacional de Cañete.



Artículo 89°.- Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con Ley Universitaria y las normas internas de la Universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.



Artículo 90°.- Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.





- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que establezca la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, actividades académicas e investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos, bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera en la UNDC.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.



Artículo 91°.- Sanciones.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



Artículo 92°.- Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



**CAPITULO VIII
DE LOS GRADUADOS**

Artículo 93°.- Graduados.

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNDC y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.





Artículo 94°.- Creación de la Asociación de Graduados.

La UNDC creará una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 95°.- Funciones de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNDC. Su representante forma parte de la Asamblea Universitaria y tiene voz y voto.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados, de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 96°.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete miembros, provenientes de al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección de su presidente representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 97°.- Calidad del ejercicio profesional.

La Universidad Nacional de Cañete y los colegios profesionales mantendrán una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. La UNDC celebrará convenios con los Colegios profesionales con fines de actualización curricular y otras acciones de cooperación académica y cultural.

**CAPITULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 98°.- El personal administrativo de la UNDC está conformado por:

- El Presidente de la Comisión organizadora
- El Vicepresidente Académico





- El Vicepresidente de Investigación

Artículo 99°.- El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cañete, ejerce funciones de acuerdo a las normas y directivas del Sistema Nacional de control. Es designado por la Contraloría General de la República.

Artículo 100°.- De la Organización Administrativa de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

1. Presidente de la Comisión Organizadora
2. Consejo Consultivo
3. Órgano de Control Institucional
 - 3.1 Unidad de Control Financiero
 - 3.2 Unidad de Control Administrativo
4. Oficina de Secretaría General.
 - 4.1 Unidad de Archivo
 - 4.2 Unidad de Trámite Documentario
 - 4.3 Unidad de Grados y Títulos
5. Dirección de Asesoría Jurídica
6. Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
 - 6.1 Jefatura
 - 6.2 Unidad de Planificación
 - 6.3 Unidad de Presupuesto
 - 6.4 Unidad de Organización y Métodos
 - 6.5 Unidad de la Oficina de Programación de Inversiones
7. Dirección General de Infraestructura y Proyectos de Inversión.
 - 7.1 Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión
 - 7.2 Unidad Ejecutora y de Supervisión
8. Oficina de Imagen Institucional y Comunicación.
 - 8.1. Unidad de prensa y relaciones públicas.
 - 8.2. Unidad de protocolo y ceremonia.
9. Oficina de Sistemas de Información y Tecnología de la Información
 - 9.1 Unidad de Desarrollo
 - 9.2 Unidad de soporte y comunicaciones
10. Centros de Producción:
 - 10.1 Centro Pre universitario
 - 10.2 Centro de idiomas
 - 10.3 Centro de computación e informática
 - 10.4 Centro de Consultoría Empresarial
 - 10.5 Centro de Desarrollo Artístico y Cultural
 - 10.6 Centro de Turismo y Hotelería



Artículo 101°.- Estructura Orgánica de la Escuela Profesional

1. Consejo Directivo de la Escuela Académica Profesional
2. Dirección de Estudios Generales



3. Directores Escuelas y Carreras Profesionales

Escuela de Ingeniería

- a.1. Ingeniería de Sistemas

Escuela de Ciencias Empresariales

- b.1. Contabilidad
- b.2. Administración
- b.3. Administración de Turismo y Hotelería

Escuela de las Ciencias Agrarias.

- c.1. Agronomía

4. Secretaria

Artículo 102°.- Estructura Orgánica de la Vicepresidencia Académico

1. Vicepresidente Académico.
2. Secretaria
3. Oficina de Desarrollo Académico
 - 1.1 Unidad de Registro Académico y Estadística
 - 1.2 Unidad de Evaluación y Desarrollo Académico
 - 1.3 Unidad de Gestión de la Calidad
 - 1.4 Unidad de Admisión
 - 1.5 Unidad de Educación Continua y a Distancia
 - 1.6 Unidad de Biblioteca
 - 1.7 Unidad de Práctica Formativa(Laboratorios)
4. Oficina de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria
 - 10.1 Unidad de Extensión y Promoción Comunal
 - 10.2 Unidad de Responsabilidad Social
5. Dirección de Programa de Estudios Generales
6. Dirección de la Escuela Profesional de Administración
7. Dirección de la Escuela Profesional de Contabilidad
8. Dirección de la Escuela Profesional de Administración Turismo y Hotelería
9. Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
10. Dirección de la Escuela Profesional de Agronomía
11. Escuela de Posgrado
12. Oficina de bienestar Universitario
 - 12.1 Unidad de Servicios Médicos y Consejería Psicológica
 - 12.2 Unidad de Servicio Social
 - 12.3 Unidad de Asuntos Culturales, Artísticos y Deportivos



Artículo 103°.- Estructura orgánica de la Vicepresidencia de Investigación

1. Vicepresidente de Investigación
2. Consejo Consultivo
3. Secretaria
4. Centro Internacional de Investigación para la Sustentabilidad.
5. Dirección de Proyectos y Gestión de Investigación





- 5.1 Unidad de Protocolo de Investigación
- 5.2 Unidad de Incubadora de Empresas
- 6. Dirección de Difusión y Transferencia de Tecnología
 - 6.1 Unidad de Publicaciones Científicas
 - 6.2 Unidad de repositorio
 - 6.3 Unidad de Innovación Tecnológica y Patentes
- 7. Dirección de Cooperación internacional

Artículo 104°.- Estructura Orgánica de la Dirección General de Administración

- 1. Dirección General de Administración
 - 1.1 Oficina de Gestión del Talento Humano
 - 1.1.1 Unidad de Escalafón
 - 1.1.2 Unidad de Capacitación
 - 1.1.3 Unidad de Remuneración
 - 1.2 Oficina de Logística
 - 1.2.1 Unidad de Control Patrimonial
 - 1.2.2 Unidad de Programación
 - 1.2.3 Unidad de Adquisiciones
 - 1.2.4 Unidad de Almacenamiento
 - 1.3 Oficina de Servicios Auxiliares
 - 1.3.1 Unidad de Transporte
 - 1.3.2 Unidad de Seguridad y Vigilancia
 - 1.3.3 Unidad de Mantenimiento
 - 1.4 Oficina de Economía
 - 1.4.1 Unida de Contabilidad
 - 1.4.1.1 Área de Control Previo
 - 1.4.1.2 Área de Análisis de Cuenta
 - 1.4.2 Unidad de Caja Tesorería
 - 1.4.2.1 Área de caja



CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 105°.- Responsabilidad Social Universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, principalmente de la provincia de Cañete y de la Región Lima debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 106°.- Medios de promoción de la Responsabilidad Social Universitaria.**

La UNDC promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia. El Reglamento establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación de la UNDC hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente, al servicio de la Provincia de Cañete y la Región.

CAPITULO XI**BIENESTAR SOCIAL, SERVICIO SOCIAL, GESTION CULTURAL Y DEPORTE****Artículo 107°.- Bienestar Universitario.**

La UNDC brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de su disponibilidad presupuestaria y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNDC provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNDC promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, las enfermedades infectocontagiosas, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 108.- Becas y Programas de Asistencia Universitaria.

La UNDC establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

La UNDC brinda el servicio de transporte en forma gratuita, debiendo gestionar el presupuesto respectivo. El reglamento establecerá las normas específicas.

Artículo 109°.- Seguro Universitario.

La UNDC de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 110°.- Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.

La UNDC implementará todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.





Artículo 111°.- Servicio Social Universitario.

La UNDC establecerá un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad de la Provincia de Cañete y de la Región.

Artículo 112°.- Promoción del deporte.

La UNDC promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNDC crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNDC establecerá Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Reglamento regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

La UNDC coordinará permanentemente con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) la priorización de las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

Artículo 113°.- La Oficina de Bienestar Universitario, será la encargada de gestionar las acciones de bienestar, no solamente para el estamento estudiantil sino también para docentes y administrativos.

Artículo 114°.- Organización de los servicios de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje:

La Universidad brindará servicios de biblioteca general y especializada, registros académicos y certificaciones, grados y títulos. El Reglamento señalará las normas que rigen estos servicios.





CAPITULO XII DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 115°.- Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria de la UNDC es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Reglamento de la universidad establecerá los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Reglamento. La Oficina de Defensoría depende del Rectorado.

CAPITULO XIII REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

DE LOS RECURSOS

Artículo 116°.- Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Cañete los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros de producción, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto al de la formación universitaria de pregrado.
- h) Los provenientes del CANON y SOBRE CANON u otros fondos.

Artículo 117°.- Patrimonio universitario.

Constituyen patrimonio de la Universidad Nacional de Cañete los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La UNDC puede enajenar sus bienes, previo acuerdo de Asamblea Universitaria de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.





Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 118°.- Sistema de presupuesto y de control.

La UNDC está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 119°.- Asignación presupuestal.

La UNDC recibe los recursos presupuestales del tesoro público, del CANON u otros para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicos**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 120°.- Contribución Pública.

La UNDC tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social y de investigación.

CAPITULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION

Artículo 121°. Los documentos de gestión potencian todas las áreas de la universidad para utilizar más eficazmente la información basada en documentos, a la vez que permite una mejor localización y recuperación de los mismos.

La Comisión Organizadora deberá presentar al MINEDU los siguientes instrumentos de gestión e informes:

- a) El Proyecto Institucional Universitario (PIU), el cual será presentado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la Norma que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- b) Los Informes mencionados en el artículo 19 de la norma que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución. La UNDC presentará al Ministerio de Educación los siguientes informes:

- **Informe de inicio.**- Contiene el estado situacional de la evaluación de desempeño que realizan los nuevos miembros la Comisión Organizadora respecto de la





comisión anterior y se presenta a los treinta (30) días calendario de publicada la resolución de designación.

- **Informe de finalización del semestre.-** Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública, adjuntando el Anexo 03 de la norma que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, y se presenta a los quince (15) días calendario de concluido cada semestre académico.
- **Informe anual.-** Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública. Se presenta durante la primera quincena de enero del siguiente ejercicio presupuestal.
- **Informe de transferencia.-** Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública. Se presenta conjuntamente con la renuncia a la calidad de miembro de la Comisión Organizadora o en su defecto a los (05) cinco días calendario de publicada la resolución que reconfirma en todo o en parte la Comisión Organizadora. El Viceministerio de Gestión Pedagógica, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria podrá participar en el proceso de transferencia, en calidad de veedor.
- **Informe final.-** Contiene el estado situacional respecto a la implementación del Proyecto Institucional Universitario, adjuntando el Estatuto aprobado, según lo contenido en los Anexos 01, 02 y 03 de la norma que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y el cronograma de elección de las nuevas autoridades de gobierno.
- **Informe sobre el proceso de selección del Equipo de Apoyo.-** Contiene información sobre las diversas etapas y los resultados del proceso de selección del Equipo de Apoyo.



5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Implementación progresiva

La UNDC, habiendo obtenido autorización de funcionamiento provisional, se adecuará a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión.

SEGUNDA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encontraban matriculados en la UNDC no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de dicha Ley y de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Aprobado el Estatuto por la Comisión Organizadora, la UNDC adoptará la estructura y conducirá su gestión de acuerdo a lo establecido en él, la Ley N° 30220 y las directivas que reciba de la SUNEDU.





SEGUNDA: En tanto se completen los cuadros académicos que permitan conformar, los departamentos académicos, Concejos de Facultad, Concejo Universitario y Asamblea Universitaria, los encargados de las carreras profesionales asumirán las funciones de Director de Escuela y Jefe de Departamento Académico.

TERCERA: Los miembros de la Comisión Organizadora, asumirán las atribuciones que correspondan al Concejo Universitario.

CUARTA: Si después de dos convocatorias a concurso de docentes para ser contratados, quedaran plazas vacantes por incumplimiento de requisitos mínimos, se procederá a una segunda convocatoria admitiendo postulantes que hayan concluido como mínimo el primer ciclo de estudios de Maestría.

QUINTA: Si no contara con docentes que cumplan con los requisitos para asumir los cargos de Directores de Escuela, se encargará las funciones a los docentes que tengan el mayor grado académico y como mínimo tres (3) años de docencia universitaria pública o privada.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la aprobación del Estatuto, la UNDC adecuará su Plan Institucional de Desarrollo (PIU) a la Nueva Ley Universitaria, introduciendo las modificaciones que constituyan una mejora y los someterá a consulta ante la SUNEDU.

